

XXX CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL

San Juan, septiembre de 2019

Comisión 1. NUEVOS PARADIGMAS DE LA JURISDICCIÓN PROTECTORIA

Tema: LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA
DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.

Apellido y nombre de los autores: GARMENDIA ROMINA LIS

Dirección postal: calle 49, nº 557, primer piso, oficina 3, La Plata.

Teléfono: (0221) 15-6055441

Dirección de correo electrónico: garmendiaestudiojuridico@gmail.com

Breve síntesis de su propuesta: Se propone la utilización de la inteligencia artificial en el proceso judicial, con el objeto de diseñar un algoritmo dirigido a colaborar en el dictado de sentencias judiciales que garanticen la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad.

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.

Por: Romina Lis Garmendia

“Solo podemos ver poco del futuro, pero lo suficiente
para darnos cuenta de que hay mucho por hacer”

Alan Turing

Abstract

Siguiendo los pasos de Mauro Cappelletti en su lucha incansable por el acceso a la justicia y la efectividad de los derechos, desde una mirada más humanizadora del proceso incorporo mi perspectiva del uso de la inteligencia artificial para otorgar una tutela diferenciada a los más desvalidos.

Se interpela a reflexionar el lugar desde donde nos situamos para analizar la vulnerabilidad, la cual no puede quedar restringida a la condición personal del sujeto (discapacidad, pobreza, género entre otras), ya que determinadas situaciones colocan al ser humano en idéntico estado.

La propuesta del trabajo no exige grandes sofisticaciones teóricas, ni modificaciones normativas, sino aplicar el potencial de los sistemas de aprendizaje automático a fin de garantizar la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad.

I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

Se propone como eje del trabajo brindar elementos a los operadores del derecho destinados a efectivizar el acceso a una tutela judicial¹ (art. 25 Convención Americana) a las personas en condición de vulnerabilidad, en particular el colectivo de personas con discapacidad.

El acceso a la justicia no implica sólo llegar a la instancia jurisdiccional, e interactuar con los operadores jurídicos obteniendo como resultado un

¹ “El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva contiene un núcleo duro integrado en sustancia por el libre e irrestricto acceso a la jurisdicción, el principio del contradictorio material, y el derecho a una sentencia justa en tiempo razonable. (...) El acceso a la justicia integra el núcleo duro (...) y cobra particular relevancia cuando están en juego derechos y situaciones a las que la propia Constitución confiere tutela preferente” (BERIZONCE, Roberto O., “Justicia de Acompañamiento o Protección”, publicado en SJA 6-II-19, cita on line AR/DOC/3643/2018).

pronunciamiento judicial en el caso concreto. Tampoco resulta suficiente la mera ausencia de obstáculos; es necesaria una serie de componentes adicionales en el proceso que permitan la “efectividad” de los derechos. Entre otros componentes podemos identificar el obtener una sentencia en plazo razonable, la simplificación del proceso y su transparencia, la independencia e imparcialidad de los magistrados; sin perjuicio de las restantes garantías que sustentan el acceso a la justicia. Permitiendo con ello, un acceso igualitario al proceso a los grupos en estado de vulnerabilidad.

Con los desarrollos tecnológicos de los últimos años es posible aportar al proceso estándares de protección más rigurosos, respetuosos del principio *pro homine*², orientado a un paradigma que reduzca la brecha de desigualdad existente dotando de mayor efectividad a los derechos fundamentales.

Con el objetivo de buscar la equiparación de derechos en el ámbito del Sistema Interamericano, la Convención de las Personas con Discapacidad determina la cooperación entre los Estados partes para colaborar de manera efectiva en *investigación científica y tecnológica* así como en el desarrollo de medios y recursos diseñados para promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total a la sociedad, en condiciones de igualdad, a las personas con discapacidad.

Tal como queda reflejado en diversos estudios de campo³ el proceso de evolución en materia de discapacidad ha sido lento y la incorporación de nuevos instrumentos normativos en vigencia, tal como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad son *insuficientes*. Ello lleva a replantearnos la importancia de contar con herramientas adicionales a las normativas (sean de fondo como de forma), siendo la propuesta del presente trabajo incorporar al proceso uno de los avances tecnológicos de mayor evolución en los últimos años: *la inteligencia artificial (I.A.)*.

² Pinto, Mónica: “El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”; en: “La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales”; pp. 163; Centro de Estudios Legales y Sociales, ed. Del Puerto, Buenos Aires, 1997.

³ Juan Antonio Seda (2017) “Discapacidad y Derechos. Impacto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Ed. Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, p.13.

Debido a la extensión del presente trabajo, solo voy a dedicar esfuerzos a una pequeña porción del gran potencial que representan las tecnologías emergentes, como es la utilización de la IA como herramienta de asistencia para los magistrados a la hora de argumentar y decidir con perspectiva de discapacidad.

II. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL PROCESO.

Es necesaria una mirada interdisciplinaria tanto para comprender los alcances y posibilidades que brinda la inteligencia artificial al campo del derecho, como así también para su implementación específica en el área judicial.

Los sistemas de aprendizaje autónomos implican conocimiento en diversas áreas, desde sistemas informáticos hasta lógica; consecuentemente quienes pertenecemos al área del derecho necesitamos de la asistencia y colaboración de expertos. En este sentido, el presente trabajo se sustenta en un método de investigación etnográfica, donde fueron consultados entre otros expertos e instituciones el laboratorio en sistemas informáticos de la UBA, el grupo de trabajo en Inteligencia Artificial del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (CITIDEF) e investigadores del CONICET.

La metodología de la investigación se desarrolló sobre la base de un cuestionario orientado a dilucidar las posibilidades de aplicación de la inteligencia artificial al proceso judicial en el estadio actual del desarrollo tecnológico. Se buscó indagar sobre los tipos de problemas que la IA puede resolver así como conocer sus limitaciones tanto en tareas automatizables como aquellas que impliquen argumentación.

Para poner en contexto al interlocutor, Andreas Kaplan y Michael Haenlein definen la inteligencia artificial como "la capacidad de un sistema para interpretar correctamente datos externos, para aprender de dichos datos y emplear esos conocimientos para lograr tareas y metas concretas a través de la adaptación flexible"⁴.

⁴ Andreas Kaplan; Michael Haenlein (2019) Siri, Siri in my Hand, who's the Fairest in the Land? On the Interpretations, Illustrations and Implications of Artificial Intelligence, Business Horizons, 62(1), 15-25.

La experiencia ha demostrado que la utilización de la inteligencia artificial en las diferentes áreas del conocimiento ha reportado enormes beneficios con su implementación, por lo cual se propone como herramienta de asistencia para los magistrados en el proceso judicial.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fijó mediante el documento denominado “Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial” una estrategia dirigida a modificar la normativa Procesal, sobre la base un nuevo paradigma de justicia “*más moderna, transparente e independiente*”⁵ y consideró que para lograrlo se debe dotar a los tribunales de recursos materiales adecuados. La incorporación de sistemas de aprendizaje inteligente realizaría un gran aporte a la causa con la programación adecuada.

Si bien la inteligencia artificial ya es utilizada en la justicia para tareas como buscar datos, o procesar información⁶, aún se encuentra en fase inexplorada como un mecanismo o herramienta productor de sentencias razonadas. Algunos de los argumentos esgrimidos en contra de su implementación residen en encontrar en la tarea judicial elementos de persuasión⁷ que complejizan el razonamiento jurídico.

III. LA RELACIÓN SINÉRGICA ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PROCESAL. HACIA UN MODELO DE JUSTICIA INCLUSIVO.

Existe entre el Derecho Procesal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos una relación de complementariedad recíproca: los Derechos Humanos sin reglas instrumentales apropiadas se constituirían en meras declamaciones, y a la inversa el proceso sin perspectiva de derechos humanos se traducirían en un mero conjunto de reglas técnicas.

El derecho procesal es una valiosa herramienta para lograr la efectividad de los derechos, contribuyendo además a la seguridad jurídica y a la ausencia de arbitrariedad.

⁵ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial, Ed. SAIJ, pag. 3.

⁶ Los usos judiciales actuales de la Inteligencia Artificiales desarrollada en forma extensa por Fenoll, J. (2018), en Inteligencia Artificial y el Proceso Judicial, pag. 23.

⁷ Atienza, M. (2013), Curso de Argumentación Jurídica, Madrid, Pag. 649.

Podemos transformar el proceso en una herramienta superadora con el auxilio de la inteligencia artificial y los estándares de derechos humanos permitiendo a las personas con discapacidad más acceso a la justicia.

El acceso a la justicia es un derecho humano y el proceso se encuentra al servicio de esa finalidad, siendo su norte alcanzar un pronunciamiento que torne operativos los derechos sustantivos. Las cien reglas de Brasilia resaltan la importancia de tomar medidas procesales que sean convergentes hacia el acceso real a la justicia, y evitar que los ritualismos formales sean un obstáculo para las poblaciones vulnerables.

Un modelo de justicia inclusivo implica además eliminar una de las barreras que suele olvidarse, las denominadas “barreras actitudinales” de los operadores de la justicia. En este sentido, como lo terminológico también forma parte de un cambio actitudinal utilizaré en el presente trabajo el término de “diversidad funcional” para referirme a la discapacidad. Los Organismos Internacionales especializados, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) sostienen que: la discapacidad abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación⁸. Por tanto para que exista una discapacidad, tiene que haber una deficiencia. Sin embargo, el término alternativo de diversidad funcional deconstruye la visión de un modelo médico - rehabilitador, donde las personas con discapacidad son vistas como portadoras de un trastorno que les incapacita, por tal motivo se utilizara este último para referirme al colectivo objeto de tutela preferente.

IV. VULNERABILIDAD. PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD. SITUACIONES QUE GENERAN VULNERABILIDAD.

La corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) considera que *“toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del estado es necesario para satisfacer las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos”*⁹, la protección implica llevar adelante acciones positivas por parte de los estados. En

⁸ Naciones Unidas, Organización Mundial de la Salud, “Discapacidades” del 15 de agosto de 2019, consultado en el sitio web: <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>

⁹ Cfr. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, parr.103.

particular la CIDH expresa “...medidas positivas determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, sea por su condición personal o la situación específica en que se encuentre...”¹⁰.

En cuanto al primer estándar fijado por el órgano internacional al identificar a la vulnerabilidad con la condición personal del sujeto, se apunta a proteger el segmento de personas con diversidad funcional. Sin embargo, el *obiter dicta* va más allá e incorpora un segundo estándar vinculado no ya con el sujeto sino con la situación específica en que se encuentre la persona. Es en esta última parcela donde reside una forma distinta de generarse la vulnerabilidad y que tiene relación directa con el proceso judicial y las estructuras estatales.

Cuando la tramitación de un proceso judicial se extiende por varios años, o no se provee de un recurso rápido, sencillo y eficaz a las víctimas para garantizar sus derechos, por mencionar solo algunas de las cuestiones procesales, también se genera vulnerabilidad. A diferencia del primer caso esta es construida por el estado, debido al funcionamiento ineficiente de la justicia o falta de preparación de los operadores. Por este motivo, cuando se analizan los procesos de “personas en estado de vulnerabilidad”, no debemos omitir que la protección debe afrontarse desde estos dos frentes.

Frente a las situaciones descritas se debe poner en operatividad todo un arsenal de herramientas procesales y tecnológicas que compensen los desequilibrios. Algunos de los sistemas procesales que nos permitirían un abordaje de la vulnerabilidad integral, contemplativo de ambos estándares es la oralidad, como una forma de justicia más expeditiva.

Si a ello le adicionamos herramientas tecnológicas para concretarlo, es decir mediante la implementación de un sistema experto de asistencia jurídica para los magistrados, la tutela judicial sería efectiva.

A modo de cierre del presente capítulo, se interpela a reflexionar el lugar desde dónde analizamos la vulnerabilidad, ya que no puede quedar restringida la categoría sólo al sujeto que requiere de una tutela preferencial;

¹⁰ Cfr. Casos Baldon García (parr. 81), Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya (parr. 154), caso de la Masacre de Pueblo Bello (parr. 111)

no podemos estar ajenos a la realidad de que las dilaciones en el *iter procesal* también generan vulnerabilidad.

V. PROPUESTA INTERDISCIPLINARIA: HACIA EL DISEÑO DE UN ALGORITMO QUE EFECTIVICE LA TUTELA DE LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.

Se propone un uso de la Inteligencia Artificial en forma de “Sistema de Colaboración Experto en la Elaboración de Sentencias” con el objeto de colaborar con los magistrados en los procesos que intervengan personas con diversidad funcional.

5.1 Sistema Experto de Aprendizaje.

El sistema experto de aprendizaje autónomo se dirige a colaborar con los magistrados en su tarea jurisdiccional, sin que ello implique sustitución de la actividad humana del Juez.

En el estado actual del arte (2019), la Inteligencia Artificial puede cumplir con diversas tareas o funciones¹¹, entre ellas menciono las que son pertinentes a los fines del presente trabajo:

a) Tareas de Predicción:

- Adoptar una solución a partir de “patrones de información histórica”.
- Detectar un modelo: Machea el documento actual con algún documento previo, rastrea la solución y elabora la predicción. Trae al usuario el modelo que debería completar y realiza a quien se encuentra operando el sistema una serie de preguntas para terminar de redactar el documento

Una de las experiencias en las cuales se utilizó la IA con finalidad predictiva fue en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre otros temas, sobre conflictos vinculados al derecho a la vivienda. Con sólo introducir en el sistema el número de expediente judicial, el sistema comparaba el caso con sentencias de anteriores instancias y con su base de conocimiento (2400 sentencias y más de 1400 dictámenes)¹². Sobre esa base, en pocos segundos elaboraba una predicción y también proponía un modelo de respuesta para que luego sea revisado por las personas que trabajan en la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma.

b) Tareas de asistencia inteligente:

¹¹ Ver Prometea, Inteligencia Artificial para transformar organizaciones Públicas, Ed Astrea, 2019.

¹² Consultado en agosto de 2019, en el sitio web: <https://ialab.com.ar/prometea/>

- Medir tiempos y generar alertas
- Controlar la autosuficiencia (detecta si el expediente cuenta con todos los escritos necesarios para poder resolverse).

5.2 Características Comunes. Pretensión.

La especificidad de un problema y de sus lógicas internas, siempre es favorable a los efectos del desarrollo de un sistema de algoritmos y programación destinado a su solución. Entendiendo que los esfuerzos económicos y técnicos destinados al desarrollo de sistemas de inteligencia artificial se deberían enfocar en problemas bien delimitados y de importancia manifiesta. En tal sentido, resulta de interés el relevamiento de campo realizado en el marco de una tesis doctoral, entre los años 2011 y 2016, que recopiló más de un centenar de fallos judiciales de diversas provincias, de la Ciudad de Buenos Aires y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de discapacidad, arrojando como resultado que la mayoría de los reclamos en materia de discapacidad versan sobre prestaciones de salud, en particular el componente económico y las disputas sobre quien tiene a su cargo la prestación del servicio¹³.

El alto porcentaje de pronunciamientos en materia de salud nos permiten identificar a esta materia como una problemática recurrente dentro del colectivo objeto de tutela preferente. Si bien la investigación de Seda no tuvo por objeto relevar un listado completo de los casos resueltos en todo el territorio argentino con relación a este tema, se constituyen en una muestra relevante para construir la propuesta piloto del presente trabajo.

Al tratarse de una problemática específica, es decir que tiene reglas y condiciones propias, procedimientos y normativas, se constituye en un supuesto válido para la construcción de un sistema de algoritmos.

Un algoritmo puede ser definido como un conjunto preciso de instrucciones¹⁴ o reglas¹⁵ o como una serie metódica de pasos que pueden utilizarse para hacer cálculos, resolver problemas y tomar decisiones¹⁶.

¹³ Seda, J.A (2017) Discapacidad y Derechos,. Impacto de la Convencion sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Pag. 57

¹⁴ Deutsch, David y Eker Artur (2012) "Mas alla del horizonte cuántico" Investigación y ciencia, pag. 79

¹⁵ Benítez, Escudero Kanaan (2013) "Inteligencia Artificial avanzada", pag. 13

¹⁶ Domingos, Pedros (2015) "The master algorithm: how the quest for the ultimate learning machine will remake our world", pag. 1, New York.

Volviendo a la cuestión procesal, como lo manifiesta Seda, muchos de los casos de solicitud de prestación de servicios de salud requieren tramitarse por la vía del amparo, y siendo esta la vía procesal utilizada, podría construirse un sistema experto de aprendizaje inteligente que resuelva velozmente la controversia sugiriendo una solución basada en los patrones de información histórica.

5.3 Prototipo. Prueba Piloto.

El prototipo se encuentra ideado con alcances muy restringidos; en este sentido las limitaciones estarían dadas por: a) la competencia territorial (Provincia de Buenos Aires), b) el tipo de proceso (amparo – medidas cautelares), c) el sujeto legitimado a intervenir (personas con diversidad funcional), d) los métodos probatorios (ofrecidos - producidos) y e) el objeto de la pretensión (salud). En otras palabras, colaboraría en la resolución de problemas muy específicos, proporcionando una solución determinada en forma decisional.

El sistema se programaría para coadyuvar en la resolución de la controversia judicial en materia de salud, utilizando una base de datos primaria (escritos postulatorios de las partes, documentos probatorios), una base de datos secundaria (almacenamiento digital de legislación, precedentes nacionales e internacionales en la materia, y doctrina entre otros). Identificando rápidamente las reglas que se tornan operativas o que revisten una gran importancia para la solución del conflicto.

La conformación permitiría que la solución propuesta no sea sobre la base de la literalidad de la norma sino por el contrario como resultado de un procesamiento cognitivo. Cabe destacar, que los expertos consultados afirmaron que la solución propuesta por el sistema no se limitaría a copiar un modelo ya existente, sino que podría realizar una “valoración” frente al caso concreto. Agregándose además que *“eventualmente las soluciones lo serían en términos novedosos”*¹⁷.

La posibilidad de innovación, estaría dada entre otras cuestiones por sistemas superadores de la reproducción de modelos existentes, en particular lo que los investigadores de CONICET identifican como “...nuevos

¹⁷ Entrevista al Dr. José Francisco Zelasco. Director del Laboratorio de Investigación en Sistemas Informáticos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

sistemas que trabajan a distintos niveles. Para comportarse distinto en diferentes contextos son necesarios lo que podríamos llamar “meta-criterios”. Estos son, criterios que supervisen los patrones antes mencionados...”¹⁸.

Asumiendo que entre las tareas de los magistrados se encuentra la construcción del razonamiento jurídico y la verificación o contrastación con los elementos probatorios aportados en el *sub lite*.

Al producto final arrojado por el sistema se adicionaría todo el conjunto de patrones valorativos para fundar la decisión. El magistrado incorporaría en esta etapa toda su creatividad, conocimiento y experticia para impartir justicia.

La viabilidad del sistema propuesto en el estado actual de la estructura judicial fue uno de los interrogantes despejados por los expertos; en particular sobre las condiciones mínimas (requisitos) que debiera tener una base de datos para poder ser accesible/consultable por un sistema de IA. La respuesta fue alentadora, pudiendo considerarse como aplicable al sistema judicial sin mayores reformas o adecuaciones dirigidas a organizar la información, documentación entre otros. En este sentido, se afirmó que *“... los modelos de IA basados en Aprendizaje Autónomo permiten abordar datos desestructurados (...). De allí su potencia. En la medida que los sistemas de IA alcanzan mayor autonomía pueden acceder por su cuenta a datos y procesarlos sin supervisión humana.”¹⁹*

Del trabajo de investigación se arroja como resultado la certeza de programación de un sistema de aprendizaje autónomo acotado a los parámetros esbozados que reproduciría un modelo de sentencia con los alcances indicados.

Para generar eficazmente el prototipo se necesita del trabajo interdisciplinario en conjunto tanto de programadores como de expertos en derecho, realizando en conjunto los ajustes necesarios al sistema. Desde el área jurídica la colaboración implica acercar a los expertos los estándares procesales necesarios para la construcción del algoritmo.

¹⁸ Entrevista al Dr. Ricardo Oscar Rodríguez, investigador del CONICET, docente del Departamento de Sistemas de la Computación de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

¹⁹ Dr. Ricardo Oscar Rodríguez investigador del CONICET.

VI. LAS TECNOLOGÍAS EMERGENTES Y EL PROCESO JUDICIAL.

Existen diversas áreas a las cuales se han incorporado las nuevas tecnologías, el ejemplo más patente es el área de la salud; sin embargo, otras esferas han permanecido reticentes al cambio, siendo sus evoluciones en materia de tecnología un proceso más lento y dificultoso. Dentro de estas últimas encontramos al área judicial, que en los últimos dos años incorporó algunas de las corrientes de cambio dirigidas a la despapelización, al fomento de la oralidad, a la digitalización de la información en expedientes electrónicos. Progresivamente se han incorporado sistemas que colaboran en la construcción de un modelo más eficiente de la justicia, a modo meramente ejemplificativo encontramos los procesos de subastas electrónicas, las libranzas digitales de oficios judiciales y a la incorporación de portales web interactivos de carga y envío de documentos. Ahora ello solo es un pequeño paso hacia una herramienta superadora como es el uso de la inteligencia artificial, la cual rompe con el antiguo paradigma del magistrado disponiendo cuál expediente va a detenerse a leer y cuál delegará en sus secretarios/as. Lógicamente, cuando uno desempeña una función judicial llegan al día miles de expedientes, resultando de gran ayuda las nuevas tecnología con fines colaborativos.

El objetivo de la utilización de la IA en el proceso judicial es asistir en todas estas tareas, permitiendo procesar con más agilidad la información sobre cuestiones que requieren de una tutela urgente o anticipada.

Entre los problemas del actual proceso detectados por la comisión de expertos en Derecho Procesal del programa justicia 2020 se enumeran: i) el rol pasivo del juez a la espera del impulso procesal de parte (...), ii) la excesiva delegación de funciones del magistrado en los funcionarios de su despacho²⁰.

Ambas problemas podrían ser mitigados con la intervención de la Inteligencia Artificial en el proceso judicial; ya que algunos de los beneficios que reportaría este sistema se encuentran en consonancia con varios de los objetivos fijados por las “Bases para la reforma Procesal Civil y Comercial”, en particular:

²⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Documento Bases para la Reforma Civil y Comercial, Ed SAJJ, pág. 6

- El rol del juez. En el nuevo paradigma de reforma procesal el magistrado tiene asignado un rol más activo, el documento marco del anteproyecto de reforma establece “El juez es el recurso más significativo, y los funcionarios y empleados ya no colaboran en construir la decisión judicial, sino que pasan a encargarse principalmente de la organización y gestión de la audiencia (...) junto con un reducido equipo de trabajo que apoye a cada juez para el desarrollo de su labor jurisdiccional exclusivamente”²¹.

Para poder llevar adelante mayores tareas, una herramienta como la IA dirigida a alivianar su carga de trabajo se convierte en una aliada invaluable, si a ello le sumamos que el grupo de colaboradores en su despacho va a ser reducido. La herramienta propuesta, aun cuando no sea implementada para la colaboración en sentencias razonadas, y se incorpore en tareas automatizables o mecánicas se traduciría en un gran beneficio. En este sentido, los expertos manifiestan: *“la rapidez también puede significar que se pueden atender más reclamos de justicia. En particular, los sistemas de IA podrían reducir la carga de trabajo en tareas rutinarias y de baja calificación educativa. Así, los abogados, secretarios y jueces podrían ocuparse de las relevantes teniendo acceso más supervisado de la información (...)”*²².

6.2 Costos

Siendo la propuesta presentada viable en términos tecnológicos, y también ajustada a los principios y paradigmas procesales de cambio, solo resta analizar una herramienta clave para su concreción: el presupuesto público dirigido a costear su implementación.

Forma parte de los deberes de un estado el “Garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a toda persona que esté sujeta a la jurisdicción de aquel, sin discriminación alguna”, incluidas las personas con diversidad funcional. Conforme surge de las normas internacionales (artículo 26 PSJCR, parte dispositiva del Protocolo de San Salvador) los estados

²¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial, Ed. SAIJ, pag 7

²² Entrevista a la Dra. Martínez Vanina, Dra. en Cs. De la Computación de la Universidad de Maryland, asistente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) en el Instituto de Ciencias e Ingeniería de la Computación (ICIC. CONICET-UNS).

deben invertir hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar los derechos.

Siendo que la implementación de la inteligencia artificial aplicada con los alcances indicados contribuiría en la efectividad de los derechos, amerita la inversión de recursos económicos estatales para su ejecución. Ahora bien, el interrogante es ¿Qué costos tendría un sistema de aprendizaje autónomo con las características descritas para su puesta en funcionamiento en la órbita del poder judicial? En este sentido, los expertos consultados no han podido proporcionarme una respuesta precisa, sin embargo los gobiernos no pueden excusarse en la falta de recursos disponibles para incumplir sus obligaciones.

Siendo que el análisis presupuestario es una cuestión trascendental en toda propuesta de política pública y no pudo ser suministrada por los expertos, ello formará parte de una línea de investigación posterior.

El objetivo es, en términos económicos, poder realizar un balance entre el esfuerzo actual presupuestario del estado en personal, y protocolos de trabajo tradicionales en la resolución de procesos con personas con diversidad funcional, y contrastarlo con los efectos de la aplicación de la IA en modernizar la administración de justicia. El alcance de los costos estaría dado no solo por los gastos en personal sino también de Infraestructura: con un relevamiento de las necesidades operativas de los sistemas informáticos, servicios de mantenimiento, y las posibles refacciones a realizarse.

Tendrá en cuenta entre otras variables las siguientes: i) que el estado tiene que brindar para esta clase de derechos el máximo de sus recursos disponibles; ii) debe compensarse el impacto económico de estas herramientas tecnológicas con el impacto económico de la subsistencia de un sistema judicial que careciendo del programa tecnológico propuesto incurre en prácticas burocráticas, delegativas, e improductivas iii) en qué medida se agilizaría el proceso por la utilización de estas herramientas, y iv) identificación de los factores condicionantes de la atribución de recursos a la implementación de la IA.

Respecto de la expresión “máximo de recursos disponibles”, no hay indicadores existentes, lo que implica que hay que crearlos. Sin perjuicio de ello, a la hora de establecer los presupuestos para cumplir con las

obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos, en particular la tutela efectiva de los grupos en estado de vulnerabilidad se debe realizar en conjunto interdisciplinariamente y con la sociedad en su conjunto. En otras palabras, no puede ser el que el Estado quien determine el contenido de “máximo de los recursos disponibles”.

VII. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

- Se recomienda la incorporación de los sistemas de aprendizaje autónomo en la órbita del Poder Judicial, en particular para tutelar la efectividad de los derechos de los grupos de personas en estado de vulnerabilidad. Si bien está claro que las tecnologías emergentes se traducirán en beneficios del proceso en general, su impacto se amplificará sobre los grupos más desaventajados. Los cambios son graduales, y por ello comenzar con una pequeña porción de los múltiples conflictos a resolver parece una buena estrategia destinada a efectivizar el acceso a la justicia.

- La propuesta de IA como “*complemento*” de la tarea humana, está dirigida a un modelo de justicia integrador, abierto y sensible, donde el rol del juez es más activo con los más desfavorecidos y vulnerables. Es necesario comprender que la vulnerabilidad no sólo debe ser vista desde el sujeto sino también desde el estado y sus lógicas. En lo que hace al funcionamiento del proceso, ser cautelosos con los tiempos y la superación de los plazos razonables en el dictado de los pronunciamientos, las barreras actitudinales y los excesivos ritualismos.

- Finalmente, tener presente que como toda herramienta, las tecnologías deben contar con límites claros sobre la base de principios tales como la transparencia, la no discriminación, vigilancia, entre otros. Las bases del sistema se podrían asegurar para evitar fuga de información confidencial, o ingreso indebido desde softwares alternativos.

- Resulta fundamental y por lo tanto será seguida como línea de investigación, el análisis presupuestario de la implementación de la inteligencia artificial en procesos como el propuesto en el presente trabajo.

Bibliografía:

Acuña, C. B. (2010). *Políticas sobre la discapacidad en la Argentina. El desafío de hacer realidad los derechos*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Alvarado Velloso, A. (2006). *La prueba judicial*. Valencia.

Berizonce, R. (2018). *Justicia de acompañamiento o protección*. Thomson Reuters.

Corvalan, J. G. (2018). *Inteligencia Artificial y Derechos Humanos*. Editorial Astrea.

Deutsch, D. (2012). *Más allá del Horizonte Cuántico. Investigación y Ciencia*.

Domingos, P. (2015). *The master algorithm: how the quest for the ultimate learning machine will remake our world*. New York: Basic Books.

Hitters, J. C. (2012). *Derecho internacional de los derechos humanos* (Vol. I y II). Buenos Aires: Ediar.

Nieva Fenoll, J. (2018). *Inteligencia Artificial y proceso judicial*. Madrid: Marcial Pons .

Palacios, A. (2008). *El modelo social de la discapacidad; orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Ed. Cermi

Palacios A. Y Romañach J. (2007), *El modelo de la diversidad: La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*, S. de Compostela, Diversitas.

Pinto, Mónica (1997) "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos"; en: "La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales"; Centro de Estudios Legales y Sociales, ed. Del Puerto, Buenos Aires

Prometea (2019). "Inteligencia Artificial para Transformar Organizaciones Públicas", Ed. Astrea.

Seda, J. A. (2017). *Discapacidad y Derechos. Impacto de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. CABA: Jusbaire.

Toledo, P. R. (2017). *El proceso judicial según los estándares del sistema interamericano de derechos humanos*. Buenos Aires: Ad.Hoc.